



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 18 de marzo de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 36.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

### DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS, PARA QUE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD GÉNERO, EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, A PARTIR DEL 15 DE MARZO Y HASTA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALES DE MANERA SEGURA Y RESPONSABLE.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, A ESTABLECER Y DICTAR LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS DE ESTOS PRESTADORES DE SERVICIOS; ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.



TOMO

CCXIII

Número

52

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

## DECRETO NÚMERO 36

### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada, se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

#### I. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

#### II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La "LXI" Legislatura, encomendó a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la encomienda asignada y con apego al procedimiento acordado, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 72 Bis y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

En Sesión Deliberante del Pleno de la LXI Legislatura, el 14 de septiembre del año dos mil veintiuno, se dio cuenta de la "Solicitud formulada en relación con la integración del Consejo Ciudadano previsto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y en el Decreto número 188 de la LX Legislatura", presentada por la Dra. En D. María Sol Berenice Salgado Ambros, Comisionada de Búsqueda de Personas, en la que solicita se realicen "las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la consulta pública para nombrar a las nuevas personas del Consejo Estatal Ciudadano"; lo anterior derivado de que tres personas culminaron con su encargo en el mes de septiembre del año en curso, siendo las siguientes:

<b>PRIMER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>DURACIÓN DEL CARGO</b>
ARCADIA CELIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ	ESTE	1 AÑO
JUAN CARLOS TRUJILLO HERRERA	NORESTE	1 AÑO

<b>TERCER SECTOR. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>DURACIÓN DEL CARGO</b>
GADIEL JACOBO ALCARÁZ GIL	1 AÑO

En atención a lo anterior, por acuerdo de la Presidencia de la H. "LXI" Legislatura, fue turnada, en la misma fecha, a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, la solicitud mencionada.

En este orden, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a familiares de personas desaparecidas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición, grupos organizados de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos humanos y a la sociedad en general, para integrar de manera honorífica, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

La Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el día nueve del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

El procedimiento de consulta pública fue publicado el día diez de enero del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en dos periódicos de circulación estatal.

Conforme a la Base **DÉCIMA CUARTA** de la Convocatoria Pública y, en virtud de que en el periodo comprendido entre 17 al 21 de enero del año 2022, no se recibieron las postulaciones suficientes para elegir a los integrantes del

Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, acordaron, en reunión celebrada el día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, continuar, mediante el sistema de “invitación”, con la sustanciación del procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado.

Que en atención a lo anterior, recibidas las propuestas ciudadanas y analizando su perfil y considerando los criterios de elegibilidad previstos en la base **SEXTA** de la Convocatoria Pública de mérito, siguientes:

**I. Para familiares de personas desaparecidas:**

- a) Experiencia probada en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- d) Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

**II. Para el representante de Organización y organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:**

- a). Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b). Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c). Experiencia probada en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d). Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- e). Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- f). Disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Nos permitimos formular el listado con las personas seleccionadas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y, en su oportunidad, ser propuestas por conducto de la Junta de Coordinación Política, para que la Legislatura resuelva lo procedente.

Las diputadas de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, dejamos constancia de nuestro reconocimiento al interés y participación de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, así como de las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que formularon las propuestas.

Expresamos que, la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición en el cumplimiento de la encomienda, desempeñó sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la “LXI” Legislatura. De igual forma, se apegó a los principios democráticos de participación conjunta y garantizó la libre participación; revisó cuidadosamente los requisitos de elegibilidad y documentales presentados, los escritos de expresión de razones o motivos, los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia.

El Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México es un elemento esencial de la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas; sus recomendaciones y propuestas deberán ser consideradas por las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, fundamentalmente, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, por lo tanto, es necesario que, además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a integrarlo cuenten con los perfiles que correspondan al sector que representan, con el conocimiento, la experiencia, la calidad humana y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos de las personas desaparecidas y las víctimas indirectas.

## CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México nombrar, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley, a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

En este sentido, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es el órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 33 de la Ley referida.

Conforme al artículo 34, fracciones I a III, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano referido está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;
- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la duración de la función de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado, será de tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

**VII.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

**VIII.** Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;

**X.** Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;

**XI.** Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y

**XII.** Las demás que señale el Reglamento.

Para favorecer la debida integración del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México esta Comisión Legislativa, sustanció el procedimiento y desarrolló los distintos actos que se advirtieron indispensables, para elegir a las y los integrantes de dicho Consejo.

Con el propósito de dar plena vigencia al artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se emitió la Convocatoria Pública, que fue dirigida a familiares de personas desaparecidas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición, grupos organizados de víctimas, organizaciones defensoras de los derechos humanos y a la sociedad en general, para integrar de manera honorífica, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En el procedimiento de consulta pública se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de las y los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Conforme a la Base **DÉCIMA CUARTA** de la Convocatoria Pública y, en virtud de que en el periodo comprendido entre 17 al 21 de enero del año 2022, no se recibieron las postulaciones suficientes para elegir a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, acordaron, en reunión celebrada el día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, continuar, mediante el sistema de "invitación", con la sustanciación del procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano citado.

En este caso, habiéndose formulado las propuestas de ciudadanas para cubrir las vacantes mencionadas, se realizaron las invitaciones correspondientes, habiendo sido aceptadas. La selección de las personas atendió a criterios de búsqueda de personas desaparecidas e investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, conocimiento y experiencia en la materia, en acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, así como el desempeño destacado en actividades de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

Como resultado de lo anterior, fueron registradas como aspirantes por la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, las personas siguientes:

**I. Familiares de personas desaparecidas:**

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

**II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:**

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

Esta Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición valoró objetivamente, en el caso de familiares de personas desaparecidas, su experiencia probada en búsqueda y en acompañamiento a otros familiares, conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición, así como su disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Por lo que se refiere a la aspirante representante de Organización la Sociedad Civil de Derechos Humanos su experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos, conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición, experiencia probada en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición, habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y disponibilidad de tiempo para participar presencial y honoríficamente, sin recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, en las actividades del Consejo Estatal Ciudadano.

Sustanciado el procedimiento de consulta, la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición iniciamos el proceso de análisis y discusión en torno al perfil y las propuestas de las y los aspirantes para efectuar la selección correspondiente con base en elementos objetivos.

Las integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, coincidimos en la necesidad de contar con un Consejo Ciudadano debidamente integrado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, especialmente, la de contribuir a la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas que tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 16 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Resulta de importancia fundamental la integración del Consejo Estatal Ciudadano a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, así como el funcionamiento del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

En la formulación de las propuestas se garantiza el respeto a los principios de igualdad, frente a un nivel equivalente de experiencia y habilidades demostradas, considerando criterios de representación geográfica, en el caso del sector de "Familiares de Personas Desaparecidas". También se cumple con la temporalidad exigida en la Ley en los nombramientos realizados.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, las diputadas integrantes de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, hemos ponderado el papel trascendente del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y por ello, determinamos y proponemos la selección de las personas en el orden siguiente:



**I. Familiares de personas desaparecidas:**

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

**II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:**

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se tienen por cumplidas, en lo conducente, las etapas de procedimiento encomendadas a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y Proyecto de Decreto que como parte de los trabajos ha sido elaborado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adjuntan el Proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

**I. Familiares de personas desaparecidas:**

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
MARIA LUISA ANDRADE	Este	3 años
ADELA ALVARADO VALDES	Noreste	3 años

**II. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:**

Nombre de la persona seleccionada	Duración del cargo
MARIA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS	3 años

**ARTÍCULO TERCERO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura, publíquese el Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.-** DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- PRO SECRETARIA.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- MIEMBRO.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- MIEMBRO.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- MIEMBRO.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBRO.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- MIEMBRO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- MIEMBRO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- MIEMBRO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- MIEMBRO.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELASCO.- MIEMBRO.



*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La "LXI" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a los 125 municipios, para que garanticen los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad género, en las próximas elecciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese a las y los titulares de los 125 municipios del Estado de México, para que en breve término constitucional, remitan respuesta a esta Soberanía Popular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Max Agustín Correa Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, a partir del 15 de marzo y hasta el día 10 de abril del año en curso.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios del Estado de México a garantizar, en el ámbito de su competencia, la realización de las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana municipales de manera segura y responsable.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en los procesos de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; así como los procesos de terminación y revocación de las concesiones o permisos de estos prestadores de servicios; así como las prórrogas y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el Presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).**